

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Div./L.S.C. 2020-0331

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por OMAR AUGUSTO VELANDIA CABALLERO contra SILVIA PAOLA HERNANDEZ MOTTA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Allegar Fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio de las partes, que contenga la nota marginal del divorcio del matrimonio civil.

2.- Indicar la dirección física como electrónica y teléfono donde las partes como la apoderada, reciben notificaciones. (art. 82 No. 10 C.G.P.).

3- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. DIANA YENNIFFER PRADA ARISMENDY como apoderada judicial del demandante OMAR AUGUSTO VELANDIA CABALLERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ